



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Convención de los Derechos del Niño, incorporada en nuestra Constitución considera a los niños sujetos de derecho, y esta condición debe hacerse concreta por la familia y el Estado. Pero son abundantes los hechos que nos muestran que niños y adolescentes en nuestro país carecen de los resguardos elementales para ser considerados como tales sujetos de derechos humanos.

En la Provincia de Río Negro concurren aproximadamente 200.000 alumnos a los distintos establecimientos educativos públicos, públicos de gestión privada y privados. Esto significa un importantísimo universo de niños y jóvenes que se encuentran durante las horas de clase a cargo de los respectivos docentes.

Los docentes en su mayoría carecen de los conocimientos en primeros auxilios necesarios para asistencia en caso de accidentes o problemas de salud de que los alumnos sufrieran algunos de estos problemas en hora de clase.

Ha sido de conocimiento público a través de la prensa los accidentes o problemas de salud sufridos por alumnos y que han requerido la urgente intervención de personal idóneo en primeros auxilios para salvar sus vidas. En algunos casos, los problemas han sido resueltos por personal directivo o docente que por motus propio habían realizado cursos de reanimación o de contención de hemorragias; en otros casos el no llegar a tiempo por el personal de salud terminó en tragedia para las víctimas o con secuelas de suma gravedad.

Por citar algunos de los casos mencionados, en la Capital Federal en el Colegio Nacional n° 1 en el mes de abril pasado, un alumno tuvo un accidente con una puerta, al romperse el vidrio le produjo un corte profundo muy cercano a la carótida; la directora de dicho establecimiento actuó de inmediato y logró detener la hemorragia del adolescente, la ambulancia con los facultativos tardó 25 minutos en llegar. Dicha directora había realizado tiempo atrás un curso de primeros auxilios. Los médicos reconocieron luego que el joven logró salvar su vida, gracias a la acción inmediata de la directora del establecimiento.

Otro caso más grave se dio en la localidad de Godoy donde un menor falleció de muerte súbita antes de ingresar a la clase de educación física, allí la ambulancia tuvo demoras con el agravante de que fue enviada desde la ciudad de Villa Regina distante a 10 Km de Godoy; el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

adolescente tuvo que ser trasladado por un móvil policial hasta la sala de primeros auxilios.

Podríamos mencionar innumerable casos que se han hecho públicos, entre otros la muerte de la nieta del ex presidente Alfonsín, pero también existen otros accidentes menores que no son de dominio público.

A la falta de conocimientos de primeros auxilios por la mayoría de los docentes, debemos sumar que muchos colegios se encuentran a distancias considerables de los centros urbanos y no poseen medios de comunicación inmediata con Salud Pública ni la policía más cercana. Estas cuestiones agravan la situación de indefensión de las posibles víctimas como así también la asistencia del personal idóneo para actuar en forma inmediata.

Nuestra Constitución Provincial en su sección segunda, artículo 59 establece *la universalidad de la cobertura en atención médica con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causas que se puedan evitar.*

La ley 2444, ley Orgánica de Educación, en su capítulo 2, art. 6º, inc d, establece que *los alumnos tienen el derecho de beneficiarse con los mecanismos de asistencia y promoción médica que le garanticen la igualdad de oportunidades frente a los demás.* Y en relación a los docentes, en el art 8º, inc i, contempla *el derecho de perfeccionarse en forma permanente para que se posibilite el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que protagonizan.*

Es responsabilidad indelegable del Estado implementar aquellas políticas que garanticen el cumplimiento de lo determinado en la legislación vigente para dar seguridad tanto a los docentes como a los alumnos en el quehacer cotidiano.

El Ministerio de Salud, dentro de sus funciones y propósitos debe elaborar programas de prevención de la salud, por lo tanto corresponde a su ámbito desarrollar programas de capacitación para lograr este objetivo. Paralelamente el Ministerio de Educación debe garantizar la capacitación permanente de sus agentes para la eficientización de su servicio. Por lo tanto, las acciones planificadas y coordinadas por ambos organismos son una solución viable para las necesidades manifiestas anteriormente.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Carlos Peralta

FIRMANTES: Javier Alejandro Iud, Ademar Jorge Rodríguez,
Eduardo Javier Giménez, Elba Esther Acuña



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Capacitación Permanente en Asistencia y Prevención de Accidentes en el Ambito Escolar para los Establecimientos Educativos de todos los niveles de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Sistema de Capacitación Permanente en Asistencia y Prevención de Accidentes en Ambito Escolar deberá abordar los siguientes tópicos:

- a) Primeros auxilios.
- b) Reanimación Cardiopulmonar (RCP).
- c) Diagramación y prácticas de planes de contingencia evacuación de edificios escolares.

Artículo 3°.- El Sistema consistirá en la interrelación permanente y sistemática del Ministerio de Salud Pública, Defensa Civil y las entidades abocadas a la lucha y prevención de incendios, a través de acciones de asistencia y capacitación obligatoria de validez oficial para el personal docente y no docente de los establecimientos educativos que dependan del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud Pública elaborará conjuntamente con el Ministerio de Educación los programas de capacitación pudiendo realizar convenios con organizaciones no gubernamentales para su implementación.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación controlará mediante la Dirección de Enseñanza Privada, la implementación y la validación de las capacitaciones en los Establecimientos de todos los niveles que están bajo su jurisdicción.

Artículo 6°.- A los efectos de dar cumplimiento a la atención en primeros auxilios y las prácticas de planes de contingencia establecidas en la presente ley; el Consejo Provincial de Educación deberá proveer, a los establecimientos escolares públicos, los elementos necesarios para realización de dichas prácticas, como así también, la provisión y reposición de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

botiquines escolares. En igual sentido, las Direcciones de los establecimientos de Educación Privada y de Educación Pública de Gestión Privada, serán responsables de dicho aprovisionamiento en sus propios establecimientos.

Artículo 7°.- De forma.